

RESOLUCIÓN

Expte. C/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS

Consejo:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D^a María Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

Madrid, 2 de septiembre de 2011

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, (en adelante el Consejo) con la composición expresada anteriormente y siendo ponente la Consejera D^a. Pilar Sánchez Núñez, ha dictado en virtud del artículo 57 de la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia* (en adelante LDC) la presente Resolución en el expediente de concentración C/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de EBRO de determinados activos de SOS en el negocio arrocero en España.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 4 de mayo de 2011 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por Ebro Foods, S.A. (en adelante, "EBRO") de determinados activos del negocio arrocero de SOS Corporación Alimentaria, S.A. (en adelante, "SOS"), asignándosele el número C/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS.
2. Conforme al artículo 57.1 de la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*, la Dirección de Investigación de la CNC formó expediente, y en la tramitación del mismo se recabó, con suspensión del plazo máximo para resolver, información de clientes, distribuidores, proveedores y competidores sobre los mercados afectados por la operación.
3. El notificante, sobre la base del artículo el artículo 59 de la LDC, y con el objeto de obtener una autorización de la CNC a la operación durante la primera fase del procedimiento, presentó un primer conjunto de compromisos el 22 de julio y un segundo conjunto el 27 de julio. La Dirección de Investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.3 del RDC, dio traslado al Consejo de dichas propuestas, y conforme al artículo 59.3 de la LDC los compromisos del 27 de julio fueron sometidos a la valoración de terceros.
4. El 13 de agosto el notificante presentó una modificación de los compromisos que la Dirección de Investigación trasladó de nuevo al Consejo, siendo la modificación presentada el 31 de agosto la definitiva, tal y como consta en el Informe Propuesta de la Dirección de Investigación.
5. El 1 de septiembre de 2011 la Dirección de Investigación elevó su informe y

Propuesta de Resolución al Consejo. La Dirección de Investigación analiza y delimita los mercados donde la operación de concentración tendrá sus efectos en el Informe que se adjunta a esta Resolución. En el mismo valora la Dirección de Investigación que la operación podría tener efectos perjudiciales sobre la competencia efectiva en algunos de los mercados analizados. Los notificantes si bien enuncian alguna eficiencia derivada de la operación, no se aporta ninguna concreta identificación, descripción y análisis, de forma que las mismas, de existir, no han podido ser tenidas en cuenta por la Dirección de Investigación en su valoración de la operación.

6. Finalmente, la Dirección de Investigación, propone, en aplicación del artículo 57.2.b) de la LDC, subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 15/2007, EBRO ha presentado un conjunto de compromisos finales el 31 de agosto de 2011, cuya versión íntegra se recoge en la propuesta de resolución de la Dirección de Investigación de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia (REAL DECRETO 261/2008, de 22 de febrero).
7. Es interesado en el presente expediente Ebro Foods, S.A.
8. Tras deliberar en su sesión plenaria del día 2 de septiembre de 2011, el Consejo de la Comisión Nacional de Competencia adoptó la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 57.2 de la LDC, sobre la base del informe y de la propuesta de resolución de la Dirección de Investigación, el Consejo de la CNC dictará resolución en primera fase, en la que podrá: a) Autorizar la concentración; b) Subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes; c) Acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional; o d) acordar la remisión de la concentración a la Comisión Europea de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y el archivo de la correspondiente notificación.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, el notificante ha presentado compromisos durante la primera fase de análisis del procedimiento de control de concentraciones regulado en la LDC. Dichos compromisos se revelan íntegramente en la propuesta que la Dirección de Investigación eleva al Consejo de la CNC, y cuyos aspectos fundamentales son los siguientes:

“SECCIÓN A. DEFINICIONES

Activos objeto de Desinversión; los activos inmateriales que EBRO se compromete a desinvertir, de conformidad con lo previsto en la Sección B.

Acuerdo vinculante de cesión: acuerdo de cesión de uno o varios Activos objeto de Desinversión.

Administrador de la Desinversión: Una o más personas físicas o jurídicas, independientes de EBRO, que, una vez aprobadas por la CNC a propuesta de EBRO, recibirán el mandato administrar los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión y la marca NOMEN.

Cierre: fecha de cesión efectiva de los Activos afectados por los Compromisos al Comprador.

Comprador: la entidad que la CNC apruebe como comprador de uno o varios Activos o partes de Activos objeto de Desinversión.

Compromiso de desinversión: el compromiso relativo a la cesión de los Activos objeto de Desinversión.

EBRO: Ebro Foods, S.A. con CIF número A-47412333 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 20 3ª planta 28046 Madrid.

LDC: Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Fecha de entrada en vigor de los compromisos: los compromisos descritos en el presente documento entrarán en vigor en la fecha de la adopción de la Resolución por la que el Consejo autorice la operación de concentración por la que EBRO adquiere determinados negocios de la actividad arrocera de DEOLEO.

Fideicomisario de Desinversión: una o más personas físicas o jurídicas, independientes de EBRO, que, una vez aprobadas por la CNC a propuesta de EBRO, recibirán el mandato exclusivo e irrevocable de ceder los Activos objeto de Desinversión durante el Periodo adicional de desinversión.

Periodo inicial de desinversión: [...] ¹ desde la fecha en que la Dirección de Investigación apruebe el plan de actuaciones que EBRO presentará de conformidad con lo dispuesto en la Sección E del presente documento.

Periodo adicional de desinversión: [...] en las condiciones previstas en el apartado 3 de la Sección B.

Requisitos del Comprador: los requisitos previstos en el apartado 2 de la Sección B que deberá cumplir el Comprador para que pueda ser aprobado por la CNC.

Resolución: la resolución que adopte el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en el asunto C- 0353/11, de conformidad con el artículo 58 de la LDC.

SECCIÓN B. COMPROMISO DE DESINVERSIÓN DE ACTIVOS

1) Estructura y definición de los Activos objeto de Desinversión

Los Activos objeto de Desinversión consistirán en:

¹ Se indica entre paréntesis aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

(A) La concesión de licencia exclusiva de uso con opción de compra de la marca NOMEN

EBRO se compromete a conceder una licencia de uso de la marca NOMEN para todos los productos y mercados geográficos para los que se encuentra concedida, por un periodo de 10 años.

La licencia llevará incluida una opción de compra a favor del licenciataria que podrá ejercitarse a lo largo de toda la vida de la licencia, teniéndose en cuenta en el precio de compra de la marca lo satisfecho por el licenciataria a lo largo del período de licencia, actualizado a la fecha de ejercicio de la opción. De no ejercitarse dicha opción de compra, el licenciataria podrá trasladar el fondo de comercio cubierto por esta marca a otra de su elección.

El acuerdo contendrá las cautelas apropiadas a fin de evitar el acceso por cualquiera de las partes a informaciones de carácter confidencial de la otra parte.

A propuesta de EBRO, la CNC podrá autorizar el rescate de la licencia en caso que la misma no esté siendo explotada de manera efectiva por el licenciataria. En dicho supuesto, la licencia será cedida en los mismos términos que rigen en el período adicional de desinversión a otro licenciataria por el tiempo que, en su caso, reste.

[...]

(B) La propiedad de las siguientes marcas de las que actualmente EBRO es titular:

- 1) La Parrilla;
- 2) La Cazuela;
- 3) Pavo Real;
- 4) Nobleza.

Cada marca podrá venderse autónomamente o conjuntamente con otra u otras de las señaladas e incluirá todos los derechos de propiedad industrial y fondo de comercio que lleven aparejadas.

EBRO ofrecerá al Comprador la prestación del servicio de envasado y almacenamiento en la medida estrictamente necesaria para facilitar la transición así como el suministro de arroz necesario para atender su demanda, en condiciones de mercado. Los contratos pertinentes se someterán a la aprobación previa de la Comisión Nacional de la Competencia.

2) El Comprador

Requisitos del Comprador

El Comprador deberá:

- (a) *no estar controlado o participado por EBRO y/o por empresas del grupo;*
- (b) *tener suficientes recursos financieros, experiencia e incentivos para explotar los Activos objeto de desinversión;*
- (c) *no generar riesgos de obstaculización de la competencia efectiva;*

(d) no generar riesgos de retraso en la implementación del Compromiso de desinversión;

Los requisitos indicados en los apartados (a) a (d), serán definidos como los "Requisitos del Comprador".

La identidad/identidades, así como el o los acuerdos de cesión con el Comprador/compradores se someterán a la aprobación previa de la CNC, acompañados de una propuesta razonada y documentada en la que EBRO justificará que el comprador reúne los Requisitos del Comprador y las demás previsiones de los presentes compromisos. La CNC comprobará que se cumplen dichos requisitos para proceder a la aprobación de la cesión.

3) Plazos de cumplimiento del compromiso de desinversión

1.- La enajenación de los Activos objeto de desinversión se realizará de acuerdo con el calendario que se expone a continuación:

- a) EBRO dispondrá de un plazo máximo confidencial (el periodo inicial de desinversión) para concluir con terceros operadores los Acuerdos vinculantes de cesión en relación con los Activos objeto de desinversión. Dichos Acuerdos vinculantes de cesión podrán convenirse en las condiciones que libremente negocien las partes, de acuerdo con la Resolución y la normativa de defensa de la competencia.*
- b) El periodo inicial de desinversión será de [...].*
- c) Si EBRO no ha logrado cumplir en su totalidad con el Compromiso de desinversión al término del plazo fijado en el apartado anterior otorgará un mandato a un tercero independiente para que proceda a las desinversiones pendientes ("Fideicomisario de Desinversión") con el fin de que se suscriban los correspondientes contratos de cesión en un plazo máximo confidencial (el "período adicional de desinversión"). Simultáneamente, durante dicho período EBRO podrá continuar negociando con posibles compradores y concluir acuerdos vinculantes de cesión sujetos a la autorización de la CNC, en las condiciones que fije la CNC en orden a evitar que ello entorpezca la actividad del Fideicomisario de Desinversión y el cumplimiento de sus funciones.*
- d) El periodo adicional de desinversión será de [...].*

2.- Se entenderá que se ha cumplido el Compromiso de desinversión cuando EBRO haya suscrito contratos de cesión respecto de los Activos objeto de desinversión. Dichos contratos, que incorporarán tanto la parte relevante de los presentes compromisos como del plan de actuaciones contemplado en su sección E, estarán únicamente sujetos a la condición suspensiva de la aprobación del Comprador y del propio contrato, al examen jurídico y técnico detallado de los activos ("due diligence") y, en su caso, a las autorizaciones que puedan ser preceptivas en aplicación de la normativa vigente. No obstante, caso de que: (i) el Comprador decidiera no ejecutar el contrato de cesión de algún/os Activo/s o no pudiera hacerlo y (ii) aún estuviera en vigor el plazo inicial de desinversión, EBRO podrá someter a la aprobación de la CNC otro(s) posible(s) comprador(es)

para los activos correspondientes. En caso de que se hubiera cumplido el plazo inicial de desinversión, los activos correspondientes serán vendidos por el Fideicomisario de Desinversión de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

En caso de que surja alguna circunstancia que retrase la efectiva ejecución del Compromiso de desinversión en las condiciones anteriores, EBRO informará a la CNC.

Adicionalmente, el Cierre de la cesión de los Activos objeto de Desinversión deberá producirse en un plazo que no exceda de [...] desde la aprobación por la CNC del Comprador. En el supuesto de que el Cierre de la cesión debiera someterse a la autorización previa de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia o de cualesquiera otras autoridades regulatorias o de las otras condiciones previstas en el contrato de cesión previamente aprobado por la CNC, el Cierre de la cesión se producirá en un plazo de [...] desde la obtención por el Comprador de dicha autorización o desde el cumplimiento de dichas condiciones.

4) El Fideicomisario de Desinversión

EBRO designará, en los plazos y según el procedimiento previsto en los párrafos siguientes, a un Fideicomisario de Desinversión, que desempeñará las funciones atribuidas en este documento a dicha figura.

El Fideicomisario de Desinversión:

(a) será independiente de EBRO;

(b) deberá estar en posesión de las cualificaciones necesarias para desempeñar su mandato (por ejemplo, ser un banco de inversión, consultor, auditor, o experto de la industria); y

(c) no deberá estar expuesto a ningún conflicto de interés.

La remuneración del Fideicomisario de Desinversión deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento efectivo e independiente de su mandato, incentivando de manera apropiada el cumplimiento del plazo de los compromisos.

I.- Procedimiento de designación del Fideicomisario de Desinversión

A más tardar dos meses antes de la finalización del Periodo inicial de Desinversión, EBRO remitirá a la CNC, para su aprobación, la lista de la(s) persona(s) que propone designar como Fideicomisario de Desinversión. Las propuestas deberán contener información suficiente que permita a la CNC comprobar que el(los) fideicomisario(s) propuesto(s) cumple(n) con los requisitos previstos más arriba, y que deberán incluir los términos del mandato, incluyendo todas las medidas necesarias para que el Fideicomisario de Desinversión pueda desempeñar sus obligaciones. La propuesta relativa al nombramiento del Fideicomisario de Desinversión deberá incluir también una propuesta de plan de

trabajo, en la que se describa el modo en el que el Fideicomisario de Desinversión pretende desempeñar sus funciones.

La CNC tendrá discreción para aprobar o rechazar motivadamente al(los) fideicomisario(s) propuesto(s), así como el correspondiente mandato, que podrá ser modificado a los efectos de que el Fideicomisario de Desinversión pueda cumplir sus funciones. Si solamente se aprueba un candidato, EBRO designará como Fideicomisario de Desinversión al individuo o institución en cuestión, de conformidad con el mandato aprobado por la CNC. Si se aprueban varios candidatos, EBRO podrá designar a cualquiera de los aprobados. El Fideicomisario de Desinversión será designado en el plazo de una semana desde que la CNC dé su aprobación, de conformidad con el mandato también aprobado por la misma.

Si todos los candidatos propuestos por EBRO son rechazados, EBRO deberá remitir al menos dos nuevos candidatos en el plazo de una semana desde que sea informado sobre dicho rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en los apartados precedentes.

Si todas las propuestas adicionales de candidatos a fideicomisario son rechazadas por la CNC, EBRO deberá designar como Fideicomisario de Desinversión, al candidato que proponga la CNC, y de conformidad con el mandato que ésta proponga.

II.- Funciones del Fideicomisario de Desinversión

El Fideicomisario de Desinversión deberá asumir las obligaciones identificadas en el presente documento para garantizar el cumplimiento por EBRO de los Compromisos. La CNC podrá, a iniciativa propia, o a instancias del Fideicomisario de Desinversión, ordenar cuantas medidas considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que a los efectos de la desinversión se hayan incluido en la Decisión.

Durante el Periodo adicional de desinversión, el Fideicomisario de Desinversión cederá los Activos objeto de Desinversión a un comprador, siempre y cuando éste y el correspondiente Acuerdo vinculante de Cesión hayan sido aprobados por la CNC, de conformidad con el procedimiento descrito en los apartados anteriores.

El Fideicomisario de Desinversión incluirá en el Acuerdo vinculante de Cesión los términos y condiciones que considere apropiados para que se produzca una cesión rápida en el Periodo adicional de desinversión. En particular, el Fideicomisario de Desinversión podrá incluir en el Acuerdo vinculante de Cesión las manifestaciones y garantías que sean razonablemente necesarias para efectuar la cesión. El Fideicomisario de Desinversión protegerá los intereses financieros legítimos de EBRO, con sujeción a las obligaciones establecidas en la Resolución.

Durante el Periodo adicional de desinversión (o en cualquier otro momento si así es requerido por la CNC), el Fideicomisario de Desinversión proporcionará a la CNC mensualmente un informe por escrito en el que se detalle el estado del proceso de desinversión. Los informes mencionados deberán ser remitidos en los

15 primeros días del mes siguiente al que se refiera el informe en cuestión, debiendo remitir simultáneamente una versión no confidencial del mismo a EBRO.

III.- Obligaciones de EBRO respecto del Fideicomisario de Desinversión

EBRO proporcionará y exigirá a sus asesores que proporcionen al Fideicomisario de Desinversión toda la cooperación y la información razonablemente necesarias para que el Fideicomisario de Desinversión pueda desempeñar sus funciones. El Fideicomisario de Desinversión tendrá acceso completo a toda la documentación y cualquier otra información sobre los Activos objeto de Desinversión que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. EBRO estará disponible para mantener reuniones con el Fideicomisario de Desinversión, así como para proporcionarle la información necesaria para el desarrollo de funciones.

EBRO otorgará al Fideicomisario de Desinversión los poderes necesarios para efectuar la cesión y todas las demás acciones que éste considere necesarias o apropiadas para efectuar la cesión, incluido el nombramiento de los asesores necesarios en el proceso de cesión.

EBRO eximirá al Fideicomisario de Desinversión y a sus empleados y agentes de cualquier responsabilidad frente a EBRO derivada del cumplimiento de sus funciones como Fideicomisario de Desinversión de conformidad con el presente documento, salvo que dicha responsabilidad derive de negligencia o mala fe del Fideicomisario de Desinversión o de sus empleados, agentes o asesores.

EBRO deberá soportar los costes en que incurra el Fideicomisario de Desinversión como consecuencia de la designación de los asesores que éste considere necesarios para desempeñar sus obligaciones, siempre que dichos costes sean razonables y siempre y cuando la designación de tales asesores sea aprobada por EBRO, que no podrá negarla sin motivación. Si EBRO no aprueba a los asesores propuestos por el Fideicomisario de Desinversión, éstos podrán ser aprobados por la CNC, previa audiencia de EBRO.

Solamente el Fideicomisario de Desinversión podrá dar instrucciones a los asesores, a los que resultará de aplicación el contenido del párrafo anterior. En el Periodo adicional de desinversión, el Fideicomisario de Desinversión podrá utilizar a los asesores que asesoraron a EBRO durante el Período inicial de desinversión, si ello es considerado conveniente en interés del proceso de desinversión.

IV.- Sustitución, liberación y nuevo nombramiento del Fideicomisario de Desinversión

Si el Fideicomisario de Desinversión incumple las funciones previstas en el presente documento o si concurre otro motivo legítimo, incluyendo la existencia de un conflicto de interés:

(a) La CNC podrá, una vez oído el Fideicomisario de Desinversión, exigir a EBRO que le sustituya; o

(b) EBRO podrá, previa aprobación de la CNC, sustituir al Fideicomisario de Desinversión.

Si el Fideicomisario de Desinversión es sustituido de conformidad con el párrafo anterior, se le podrá exigir que continúe desempeñando sus funciones hasta que haya proporcionado al nuevo Fideicomisario de Desinversión toda la información relevante para el cumplimiento de sus obligaciones. El nuevo Fideicomisario de Desinversión será designado de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos anteriores.

Salvo lo previsto en los párrafos precedentes, el Fideicomisario de Desinversión sólo cesará en el desempeño de sus funciones cuando la CNC le libere de sus obligaciones, una vez se haya producido la cesión de los Activos objeto de Desinversión que le hayan sido encomendados.

5) Mantenimiento de la viabilidad, comerciabilidad y competitividad de los activos objeto de desinversión.

Durante el periodo transitorio que media entre la adquisición por EBRO de los activos de DEOLEO y la enajenación de los Activos objeto de desinversión, la administración de los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión y la marca NOMEN serán confiados a un Administrador de la Desinversión.

Administrador de la Desinversión:

(a) será independiente de EBRO;

(b) deberá estar en posesión de las cualificaciones necesarias para desempeñar su mandato (por ejemplo, ser un administrador de empresas, consultor, auditor, o experto de la industria); y

(c) no deberá estar expuesto a ningún conflicto de interés.

La remuneración del Administrador de la Desinversión deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento efectivo e independiente de su mandato.

I.- Procedimiento de designación del Administrador de la Desinversión

A más tardar en el momento de presentar el Plan de Actuaciones, EBRO remitirá a la CNC, para su aprobación, la lista de la(s) persona(s) que propone designar como Administrador de la Desinversión. Las propuestas deberán contener información suficiente que permita a la CNC comprobar que el(los) candidato(s) propuesto(s) cumple(n) con los requisitos previstos más arriba, y deberán incluir los términos del mandato, incluyendo todas las medidas necesarias para que el Administrador de la Desinversión pueda desempeñar sus obligaciones. La propuesta incluirá también una propuesta de plan de trabajo en la que se describa el modo en el que el Administrador de Desinversión pretende desempeñar sus funciones.

La CNC tendrá discreción para aprobar o rechazar motivadamente al(los) Administrador(es) propuesto(s), así como el correspondiente mandato, que podrá ser modificado a los efectos de que el Administrador de la Desinversión pueda cumplir sus funciones. Si solamente se aprueba un candidato, EBRO

designará como Administrador de la Desinversión al individuo o institución en cuestión, de conformidad con el mandato aprobado por la CNC. Sí se aprueban varios candidatos, EBRO podrá designar a cualquiera de los aprobados. El Administrador de la Desinversión será designado en el plazo de una semana desde que la CNC dé su aprobación, de conformidad con el mandato también aprobado por la misma y, en todo caso, con anterioridad a la ejecución de la operación.

Si todos los candidatos propuestos por EBRO son rechazados. EBRO deberá remitir al menos dos nuevos candidatos en el plazo de una semana desde que sea informado sobre dicho rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en los apartados precedentes.

Si todas las propuestas adicionales de candidatos a Administrador son rechazadas por la CNC, EBRO deberá designar como Administrador de la Desinversión al candidato que proponga la CNC, y de conformidad con el mandato que ésta proponga.

II.- Funciones del Administrador de la Desinversión

El Administrador de la Desinversión decidirá sobre la explotación de los negocios comercializados bajo los Activos y la marca NOMEN en todo lo relativo a su política comercial, incluidos los precios de venta de las distintas referencias, ofertas, contratos con distribuidores y los demás que determine el plan de actuaciones decisiones que puedan poner en riesgo la futura gestión autónoma y la garantía de mantenimiento de valor de los activos y la marca mencionados.

La CNC podrá, a iniciativa propia, o a instancias del Administrador de la Desinversión, ordenar cuantas medidas considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que a los efectos de la desinversión se hayan incluido en la Decisión.

El Administrador de la Desinversión proporcionará a la CNC mensualmente un informe por escrito en el que se detalle el estado del proceso de administración. Los informes mencionados deberán ser remitidos en los 15 primeros días del mes siguiente al que se refiera el informe en cuestión, debiendo remitir simultáneamente una versión no-confidencial del mismo a EBRO.

III.- Obligaciones de EBRO respecto del Administrador de la Desinversión

EBRO proporcionará y exigirá a sus asesores que proporcionen al Administrador de la Desinversión toda la cooperación y la información razonablemente necesarias para que el Administrador de la Desinversión pueda desempeñar sus funciones. El Administrador de la Desinversión tendrá acceso completo a toda la documentación y cualquier otra información sobre los negocios explotados bajo los Activos objeto de Desinversión y la marca NOMEN que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. EBRO estará disponible para mantener reuniones con el Administrador de la Desinversión, así como para proporcionarle la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

EBRO otorgará al Administrador de la Desinversión los poderes necesarios para administrar los negocios explotados bajo los Activos y la marca NOMEN.

EBRO eximirá al Administrador de la Desinversión y a sus empleados y agentes de cualquier responsabilidad frente a EBRO derivada del cumplimiento de sus funciones como Administrador de la Desinversión de conformidad con el presente documento, salvo que dicha responsabilidad derive de negligencia o mala fe del Administrador de la Desinversión o de sus empleados, agentes o asesores.

EBRO deberá soportar los costes en que incurra el Administrador de la Desinversión como consecuencia de la designación de los asesores que éste considere necesarios para desempeñar sus obligaciones, siempre que dichos costes sean razonables y siempre y cuando la designación de tales asesores sea aprobada por EBRO, que no podrá negarla sin motivación. Si EBRO no aprueba a los asesores propuestos por el Administrador de la Desinversión, éstos podrán ser aprobados por la CNC, previa audiencia de EBRO.

Solamente el Administrador de la Desinversión podrá dar instrucciones a los asesores, a los que resultará de aplicación el contenido del párrafo anterior.

IV. Sustitución, liberación y nuevo nombramiento del Administrador de la Desinversión

Si el Administrador de la Desinversión incumple las funciones previstas en el presente documento o si concurre otro motivo legítimo, incluyendo la existencia de un conflicto de interés:

(a) La CNC podrá, una vez oído el Administrador de la Desinversión, exigir a EBRO que le sustituya; o

(b) EBRO podrá, previa aprobación de la CNC, sustituir al Administrador de la Desinversión.

Si el Administrador de la Desinversión es sustituido de conformidad con el párrafo anterior, se le podrá exigir que continúe desempeñando sus funciones hasta que haya proporcionado al nuevo Administrador de la Desinversión toda la información relevante para el cumplimiento de sus obligaciones. El nuevo Administrador de la Desinversión será designado de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos anteriores.

Salvo lo previsto en los párrafos precedentes, el Administrador de la Desinversión sólo cesará en el desempeño de sus funciones cuando la CNC le libere de sus obligaciones, una vez se haya producido la cesión de los Activos objeto de Desinversión.

SECCIÓN C. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA CNC

Con carácter adicional a los informes que deberán emitir el Administrador de la Desinversión y, en su caso, el Fideicomisario de Desinversión, EBRO remitirá a la CNC informes mensuales relacionados con el cumplimiento de todos y cada uno de los Compromisos, hasta que la CNC dé por finalizada la vigilancia de la Resolución.

SECCIÓN D. PLAN DE ACTUACIONES

En el plazo máximo de 20 días desde la entrada en vigor de la Resolución, EBRO presentará a la CNC un plan confidencial detallado de actuaciones para la instrumentación de todos y cada uno de los anteriores Compromisos. La CNC podrá publicar una versión no confidencial de dicho plan de actuaciones.

SECCIÓN E. CLÁUSULA DE REVISIÓN

La CNC podrá, cuando lo considere apropiado, previa solicitud motivada de EBRO:

- (i) acordar, en atención a las circunstancias concurrentes, una ampliación de los plazos máximos para la desinversión establecidos en la presente condición, o*
- (ii) excepcionalmente, otorgar una dispensa, modificar o sustituir, uno o algunos de los compromisos contemplados en el presente documento”.*

La Dirección de Investigación, una vez identificados los problemas que para la competencia efectiva en los mercados afectados podía suponer la operación de concentración notificada, en su propuesta al Consejo de la CNC, ha valorado que los compromisos propuestos por el notificante, justifican su propuesta de autorización de la operación sujeta al cumplimiento de los compromisos presentados.

Tercero.- El Consejo, visto el expediente tramitado y analizado el informe que sobre la operación le ha elevado la Dirección de Investigación, está de acuerdo con la valoración que dicho informe contiene sobre los riesgos para la competencia efectiva de los mercados relevantes afectados por la operación notificada, así como con la propuesta de resolución elevada por la Dirección de Investigación por considerar que el conjunto de los compromisos presentados por EBRO resulta suficiente y proporcionado para eliminar los posibles riesgos de obstaculización de la competencia efectiva derivados de la operación de concentración objeto del análisis.

Cuarto.- La adecuada ejecución de los compromisos requiere de la aprobación por la CNC de un Plan de Actuaciones para la instrumentación de todos y cada uno de estos compromisos en los plazos y en las condiciones previstas en sección D) de los compromisos acordados.

Quinto.- Con el fin de asegurar la eficacia de los compromisos, la CNC debe velar por la adecuada ejecución de los mismos, en los términos regulados en el artículo 41.1 de la LDC. Con el objeto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se derivarían de los compromisos propuestos por EBRO contenidos en la presente Resolución, en particular, en lo que se refiere a los compromisos de desinversión y licencia exclusiva de uso de marca, la CNC debe velar por que el comprador o compradores de los activos y el licenciatarario resulten adecuados para resolver los problemas de competencia identificados.

El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución se considerará infracción muy grave y puede en su caso conllevar las sanciones previstas en la LDC.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia,

HA RESUELTO

PRIMERO.- En aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007 subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de los compromisos propuestos por el notificante que se recogen en el Fundamento de Derecho Segundo.

SEGUNDO.- Conceder a EBRO un plazo de veinte (20) días desde la fecha en que esta Resolución haya sido notificada, para que presente ante la CNC un plan confidencial detallado de actuaciones para la instrumentación de los compromisos en él contenidos. En el plazo máximo de veinte (20) días desde su recepción, dicho plan deberá ser aprobado por la CNC, que podrá introducir en el mismo las modificaciones que considere oportunas para el adecuado cumplimiento de los compromisos del presente Acuerdo.

TERCERO.- Someter la enajenación de los activos a desinvertir y la licencia exclusiva de uso de marca a autorización previa de la CNC, que valorará la idoneidad del comprador o compradores y licenciatario propuestos por EBRO atendiendo al cumplimiento de los requisitos que se detallan en los compromisos presentados. Esta aprobación del comprador y licenciatario por la CNC se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que puedan resultar preceptivas en aplicación de la normativa vigente y, en particular, de las que se deriven, en su caso, del control de concentraciones empresariales por parte de las autoridades de competencia correspondientes.

CUARTO.- Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia de la presente Resolución en virtud de lo previsto en el Art. 35.2.c) de la LDC.

QUINTO.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución se considera infracción muy grave de acuerdo con el Art. 62 de la LDC, lo que en su caso dará lugar a las sanciones previstas en los Art. 63 y 67 de la misma.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la CNC y al notificante, haciéndole saber que contra esta Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.